

**EXPTE.:** PNSP GPNSU 2021-9-FAR. SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO AGALSIDASA ALFA DISTRIBUIDO EN EXCLUSIVIDAD POR EL LABORATORIO TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA, CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA.

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

### RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Examinado el expediente de su razón y del que se deducen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - Por orden del Director Gerente del Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda, de fecha 22 de julio de 2021, se autorizó iniciar el expediente PNSP GPNSU 2021-9-FAR, para el SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO AGALSIDASA ALFA DISTRIBUIDO EN EXCLUSIVIDAD POR EL LABORATORIO TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDAGILEAD SCIENCES S.L., S.A.

**Segundo.** – En la misma fecha, se aprobó el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art. 168 a) apartado 2º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para contratar el mencionado suministro, con un presupuesto máximo de licitación de 512.861,44 euros (Base Imponible: 493.136,00 euros) certificándose la retención de crédito en la dotación presupuestaria del Hospital, mediante documentos A, de fecha 21 de julio de 2021, para el epígrafe 27109.

**Tercero.** – La Viceconsejera de Asistencia Sanitaria autoriza el expediente el 10 de noviembre de 2021.

**Cuarto.** - Con fecha 12 de noviembre de 2021 se remitió invitación a la firma comercial TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA, comercializadora en exclusividad de los productos objeto del contrato, siendo la fecha límite para presentación electrónica de ofertas el día 26 de noviembre de 2021.

**Quinto.** - El 29 de noviembre de 2021 se procede al descryptado de la documentación aportada mediante licitación electrónica por TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA remitiéndose la documentación técnica al Servicio de Farmacia para su valoración y posterior informe. Tras calificar la documentación aportada, no se aprecian defectos u omisiones. Seguidamente se abre el archivo que contiene la oferta económica con el siguiente resultado:

Nº LOTE	DENOMINAC. LOTE	CN	PRINCIPIO ACTIVO	P. Unitario sin IVA	PRECIO UNITARIO LABORATORIO TAKEDA FARMACÉUTICA ESPAÑA, S.A.
1	REPLAGAL	880740	AGALSIDASA ALFA (REPLAGAL) 1 mg/ml CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, 1 vial de 3,5 ml	1.332,8000	<b>1.332,7400</b>

**Sexto.** - El 14 de diciembre de 2021 se dicta resolución de adjudicación conforme a la propuesta de adjudicación realizada, suscribiéndose el contrato, para un periodo de ejecución de 24 meses, el 3 de febrero de 2022.

Nº LOTE	DENOMIN. LOTE	CN	PRINCIPIO ACTIVO	Unidades estimadas 24 meses	PRECIO UNITARIO SIN IVA	BASE IMPONIBLE	CUOTA DE IVA (4%)	IMPORTE TOTAL
1	REPLAGAL	880740	AGALSIDASA ALFA (REPLAGAL) 1 mg/ml CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA PERFUSION, 1 vial de 3,5 ml	370	1.332,7400	493.113,80	19.724,55	512.838,35
<b>TOTAL ADJUDICACIÓN</b>						<b>493.113,80</b>	<b>19.724,55</b>	<b>512.838,35</b>

**Séptimo** . - En el apartado 16 de la cláusula 1 del PCAP, relativo al plazo de ejecución, especifica que *“Si durante la vigencia del contrato el/los medicamentos contratados dejarán de comercializarse en exclusiva por la empresa adjudicataria, comenzando a comercializarse medicamentos con idénticos principios activos, se podrá proceder por el centro a iniciar los trámites oportunos para su contratación a través del procedimiento que corresponda. A tales efectos, el contrato extenderá su vigencia hasta la fecha en que se haga efectiva la comercialización y puesta en el mercado de medicamentos con idénticos principios activos, y el contrato se resolverá por mutuo acuerdo de las partes.*

*Asimismo, si se adjudica un contrato o AM por parte de la Administración central u autonómica, en el que se incluya el suministro de alguno de los medicamentos objeto del expediente, éste quedará resuelto en cuanto al nº de orden o lote afectado, salvo que las condiciones que se pacten en el presente contrato sean más favorables para este Centro.”.*

**Octavo** . - Con fecha 29 de diciembre de 2023, el Servicio de Farmacia del Hospital realiza propuesta de resolución del contrato, como consecuencia de la firma por parte del Servicio Madrileño de Salud del AM PNSP SUM 27/2022 - *“ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE 187 LOTES DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS PARA TODOS LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD”*, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, por exclusividad, incluyendo los medicamentos objeto del contrato, iniciándose los trámites para proceder a la resolución del contrato fundamentada en el mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en el apartado 16 de la cláusula 1ª del PCAP, siguiendo las instrucciones recibidas del Viceconsejero de Gestión Económica del SERMAS de 30 de junio de 2023, en las que se dispone: *“Si los hospitales tuvieran algún expediente en vigor , deberá procederse a la resolución de mutuo acuerdo con el proveedor y la adhesión al AM centralizado...”.*

**Noveno** . - Tal y como determina el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se remite escrito al contratista comunicándole la decisión de resolver el contrato, con el fin de que en el plazo de 10 días naturales pueda presentar pruebas o alegar razones para el citado expediente. Cumplido el plazo, el adjudicatario no ha contestado al requerimiento.

**Décima** . - El PCAP, contemplaba la constitución de garantía definitiva y que se devolverá al contratista, cuando se produzca la resolución del contrato.

**Undécima** . - El 16 de marzo del 2023, el Servicio Jurídico, al amparo del artículo 4.1. h) de la Ley 3/1999 de 30 de marzo, de Ordenación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, emite informe favorable a la resolución del contrato.

A la vista de los antecedentes expuestos y, en relación todo ello con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

**PRIMERO** . - El artículo 190 de la LCSP, establece que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

A su vez el artículo 211.1 c), contempla entre las causas de resolución de los contratos, *“el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista”.*

**SEGUNDO.** - En el párrafo final del punto 16 de la cláusula 1 del PCAP, se encuentra prevista la causa de resolución del contrato que indica:

*“Si durante la vigencia del contrato el/los medicamentos contratados dejarán de comercializarse en exclusiva por la empresa adjudicataria, comenzando a comercializarse medicamentos con idénticos principios activos, se podrá proceder por el centro a iniciar los trámites oportunos para su contratación a través del procedimiento que corresponda. A tales efectos, el contrato extenderá su vigencia hasta la fecha en que se haga efectiva la comercialización y puesta en el mercado de medicamentos con idénticos principios activos, y el contrato se resolverá por mutuo acuerdo de las partes.*

*Asimismo, si se adjudica un contrato o AM por parte de la Administración central u autonómica, en el que se incluya el suministro de alguno de los medicamentos objeto del expediente, éste quedará resuelto en cuanto al nº de orden o lote afectado, salvo que las condiciones que se pacten en el presente contrato sean más favorables para este Centro.”.*

**TERCERO.** - En cuanto al procedimiento a seguir, al artículo 212.1 de la LCSP, conforme al cual:

*“La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.*

En conexión con este precepto, el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre añade lo siguiente:

*“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”*

A la vista de los preceptos señalados, el Órgano de contratación, de oficio, podrá acordar la resolución del contrato, al quedar acreditada la audiencia realizada al contratista.

**CUARTO.** - El Órgano competente para la adopción de este acuerdo es el Director Gerente del Hospital Universitario Puerta de Hierro de Majadahonda, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. núm. 222 de 17 de septiembre de 2021).

Visto los antecedentes, las consideraciones jurídicas y el procedimiento señalado, esta Dirección Gerencia

**ACUERDA:**

- *La resolución del contrato - PNSP GPNSU 2021-9-FAR: SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO AGALSIDASA ALFA DISTRIBUIDO EN EXCLUSIVIDAD POR EL LABORATORIO TAKEDA FARMACEUTICA ESPAÑA., CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDAGILEAD SCIENCES S.L., con destino al servicio de farmacia del HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO MAJADAHONDA, suscrito con la firma comercial Laboratorio TAKEDA FARMACEÚTICA ESPAÑA, S.A., por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de la firma del AM PNSP SUM 27/2022- "ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE 187 LOTES DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS PARA TODOS LOS HOSPITALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD".*
- *La devolución de la garantía definitiva depositada para responder del cumplimiento del contrato, con nº de resguardo 202155007155S e importe de 24.656,80*

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa conforme se establece en el art. 191.4 de la LCSP, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.*

**EL DIRECTOR GERENTE**

Firmado digitalmente por: GARCIA PONDAL JULIO JESUS  
Fecha: 2024.03.06 11:48